



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**AUTO No. 060**

Neiva, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41551-31-05-001-2023-00002-01
<b>Demandante</b>	Solcibeli Baos
<b>Demandado</b>	ESE Hospital Arsenio Repizo Vanegas de San Agustín

Se advierte, que en aplicación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 22 de enero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se **ADMITE** la apelación del mismo, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distritojudicial-de-neiva>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distritojudicial-de-neiva> donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e75b3f4f87a870f8f4cdd8342287fe6a5f280f81208050d7c8502ef8c7733**

Documento generado en 20/02/2024 05:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>